

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miercoles 23 de Marzo del 2022**

**HORA: 10:38:26 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con el radicado; **202100105**, correo electrónico registrado; **jorge.t2009@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDAJOSÉ.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220323103826-RJC-28213**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo de 2022

Señores

**H. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
La Ciudad

E.S.D

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S – CRA S.A.S**  
**DEMANDADO: JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA**  
**RADICADO: 2021000105**

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandada, señor JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.561.691 de La Merced, Caldas, me permito dar **CONTESTACIÓN A DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, RECOBRO DE SEGURO**, promovida por el **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S – CRA S.A.S**, con Nit. 830.128.442, quien esta representada judicialmente por el **Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES**

La parte demandada se opone a **todas** y cada una de ellas y solicita la prosperidad de las excepciones planteadas, con ocasión a la contestación de los hechos de la presente demanda.

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, el señor José Héctor busco el amparo mediante póliza de seguro de cumplimiento, mencionándose que, aunque no se logra vislumbrar si se trata de una demanda declarativa de existencia de obligación o una de responsabilidad civil extracontractual, pues en el encabezado se manifiestan dos procesos totalmente distintos, respecto de los dos opera tanto la figura de la caducidad como de la prescripción.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, es una póliza de la referida época, sobre la cual ya no existe efecto alguno.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, pero el mismo tenia por sentado que se había desintegrado, pues lo entrego a un tercero para tal menester y los mismos no lo hicieron y apenas tiene conocimiento mi cliente de que ello sucedió con la presente demanda.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS  
NIT. 901.190.405-1  
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829  
jorge.t2009@hotmail.com  
MANIZALES

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto parcialmente, pues mi cliente tenía la errada convicción de que las personas que en ese entonces encargaron para ello lo habían hecho, ahora bien nunca fue notificado mi cliente, hasta la fecha de aquella anomalía, pues la parte demandante, antes la aseguradora Cónдор, guardaron silencio, haciendo lo propio respecto al pago para lo cual fue contratada la póliza que era amparar a mi cliente.

**AL HECHO SEXTO:** No le consta, mi cliente tenía la errada convicción de que se encontraba solucionada la situación planteada.

**AL HECHO SEPTIMO:** No le consta a mi cliente.

**AL HECHO OCTAVO:** No le consta a mi cliente.

**AL HECHO NOVENO:** No le consta a mi cliente, y si fue así, era el objeto para el cual mi cliente contrató la referida póliza.

**AL HECHO DECIMO:** No le consta a mi cliente, de igual manera esta toma de posesión no revive los términos de caducidad y prescripción.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No le consta a mi cliente

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No le consta a mi cliente

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No le consta a mi cliente

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No le consta a mi cliente

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No le consta a mi cliente

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No le consta a mi cliente

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No le consta a mi cliente

## EXCEPCIONES DE MERITO

### INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS  
NIT. 901.190.405-1  
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829  
jorge.t2009@hotmail.com  
MANIZALES

No puede endilgarse una obligación a favor de la demandante, cuando el objeto de la compra de una póliza era en efecto amparar a mi cliente ante un incumplimiento que pudiera surgir del negocio jurídico que pretendía, pretende la demandante el reconocimiento de una obligación inexistente, inobservando la naturaleza y la calidad de mi cliente respecto de la póliza.

### **NO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO**

Mi cliente a hoy no reconoce la obligación en favor de la sociedad denominada **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S**, toda vez que nunca fue notificado de tal cesión o compra de cartera, adicionalmente porque desconoce totalmente la obligación que a hoy ya no esta en tiempo, ni para ser reclamada, ni para ser cobrada ejecutivamente.

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Debió haber sido en su momento temporal oportuno que, la empresa CONDOR, fuera quien hiciera algún tipo de recobro, pero a hoy no existe posibilidad temporal, ni procesal para que la hoy demandante lo haga, pues en la toma de posesión de las obligaciones estas se encontraban prescritas y operada la caducidad de la acción. Adicionalmente como se dijo anteriormente brilla por su ausencia la notificación a mi cliente de la cesión de créditos, obligaciones o demás emolumentos a la luz del artículo 1960 del código civil.

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Ante el no reconocimiento de la obligación, aunado a la ausencia de notificación de la cesión de las obligaciones, la prescripción y la caducidad no puede tenerse a mi cliente como demandado, pues la obligación se encuentra extinta por todos los fenómenos antes anotados.

### **PRESCRIPCIÓN**

Dando observancia plena a todo lo mencionado en el acápite de los hechos de la demanda y las pruebas documentales obrantes en el dossier, podemos concluir que si bien mi cliente desconocía la existencia de muchas situaciones planteadas, no es menos cierto que todas las obligaciones y derechos se extinguen por el paso del tiempo, pues así lo plantea nuestro código civil, donde la obligación que se pretende concretar con el proceso ya le opero el fenómeno de la prescripción extinguiéndose cualquier derecho relacionado con lo que se reclama, tal y como se dispone en el artículo 2512 y siguientes del Código Civil Colombiano., por ende y ante la obligación que le asiste a la parte demandada nos permitimos alegar en termino la prescripción, respecto de la cual no se renuncia y sobre la cual no ha existido una interrupción o suspensión de la misma.

Respecto a lo mencionado el artículo 1625 de Código Civil plantea lo siguiente:

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.
- 2o.) Por la novación.
- 3o.) Por la transacción.
- 4o.) Por la remisión.
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) Por la confusión.
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

**10.) Por la prescripción. (negrillas mías)**

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Las acciones que se debieron iniciar en su momento, no son viables iniciarlas en el año 2021, pues la sociedad cóndor, como los hoy demandantes han dejado transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva sin presentar demanda alguna, por lo que por el inexorable paso del tiempo se extingue la acción sin poder reclamarse mediante ninguna circunstancia.

**MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS**

- Me permito aportar el poder especial, debidamente autenticado.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito comedidamente al honorable despacho se sirva fijar fecha y hora, a fin de practicar interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es al representante legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S**, donde este vocero

judicial le hará preguntas relacionadas con la demanda, la contestación y cualquier otra situación conducente y relevante para el proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 2512 y s.s. 1625 del Código Civil colombiano.

Sentencia C-574/98

CADUCIDAD-Alcance

La caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte.

#### **PRONUNCIAMIENTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

No debe de tenerse como juramento estimatorio la suma de dinero referida, pues no se reconoce tal situación como obligación a cargo de mi cliente y nunca había sido notificado de tal situación.

#### **CUANTIA**

Conforme al artículo 25 del CGP, la cuantía del presente proceso declarativo se estima en Mínima, por no exceder los 40 SMLMV.

#### **COMPETENCIA**

Conforme al título I, capítulo I, artículo 15 y s.s. del CGP, es usted competente señor@ Juez, por la naturaleza del asunto y la cuantía del proceso.

#### **PROCEDIMIENTO**

Al presente proceso deberá dársele el trámite establecido en el artículo 392 del CGP.

#### **NOTIFICACIONES**

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS  
NIT. 901.190.405-1  
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829  
jorge.t2009@hotmail.com  
MANIZALES

**Al suscrito abogado**

Recibiré notificaciones en la calle 22 No. 22 – 06 edificio del comercio en la ciudad de Manizales, celular y WhatsApp: 3014758829, correo electrónico: [jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com)

**Al demandado**

En la calle 94 No. 33 – 10 casa 12 B, celular: 3148775643, dice no poseer correo electrónico.

**Al demandante**

En los datos de notificación mencionados en el acápite de la demanda.

Cordialmente,



**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**  
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales  
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES  
JORGE MANRIQUE ANDRADE

Nit: 79328158-1

TELEFONO: 8821826

CALLE 22 No 23 33 ED GUACAICA MANIZALES

FACTURA DE VENTA KK 11449

Fecha (d/m/a): 10/03/2022

Cliente: CUANTIAS MENORES

Nit: 222222222

NOMBRE	CANT	VALOR
AUTENTICACION DE COPIAS	1	2.100.84
BIOMETRIA	1	3.529.41
SUBTOTAL :		5.630.25
DESCUENTOS :		0.00
IMPUESTOS :		1.069.75
TOTAL PAGAR :		6.700.00
RECIBIDO :		
EFFECTIVO :		10.000.00
CAMBIO :		3.300.00

\*\*\* REGIMEN COMUN \*\*\*

RES DIAN 18764017093651 DE 27/08/2021 VIGENCIA  
06 MESES KK5001 HASTA KK10000 Desde 5001 Hasta  
10000

NO SOMOS AUTORRETENEDORES

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

10/03/2022 3:01:08 p. m.

VENDEDOR : LAURA MARGARITA MESA OSPINA

SW MEKANO E.R.P. Apolo Ingenieria (0#68-814800)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9274772

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: JOSE HECTOR OSPINA BEDOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4561691 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Hector Ospina B*



e3mrk0nn6ozk  
10/03/2022 - 15:04:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN**

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrk0nn6ozk



Acta 1

Marzo 2022

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**  
Manizales - Caldas

**ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER.**

**JOSÉ HÉCTOR OSPINA BEDOYA**, domiciliado en el Municipio de la Merced, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.561.691 de la Merced, Caldas confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado en ejercicio **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.821.813 expedida en Manizales -Caldas, con correo electrónico [jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com), y portador de la Tarjeta Profesional 308.738 del C.S.J; para que actúe en mi nombre y representación legal frente a la **DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN-RECOBRO DE SEGUROS** que se lleva en mi contra por parte de **CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.**, identificada con NIT 830.128.442-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CUTA DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.259.619 de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tachas de testigos y de documentos si fuere necesario, renunciar a términos de ejecutoria y notificaciones, aportar y solicitar pruebas, contestar la demanda, proponer demanda de reconvenición y las demás que sean necesarias para defender y representar mis intereses, mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del código general del proceso.

*José Héctor Ospina Bedoya 13*  
**JOSÉ HÉCTOR OSPINA BEDOYA**  
C.C. 4.561.691 de la Merced, Caldas

Acepto,

*Jorge Alberto Reinosa Torres*  


**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**  
C.C. No. 1.053.821.813 de Manizales  
T.P. No. 308.738 del C.S. de la J.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS  
NIT. 901.190.405-1  
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829  
[jorge.t2009@hotmail.com](mailto:jorge.t2009@hotmail.com)  
MANIZALES